



Cut: 133629-2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1017 -2017-ANA-AAA-CH.CH

Ica,

02 JUN. 2017

VISTO:

El Registro CUT. N°133629-2015, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Julian Livizaca Aroni, identificado con DNI N°22064824, contra la Resolución Directoral N°2584-2016-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 27.12.2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido sus efectos;

Que, mediante Resolución Directoral N°2584-2016-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 27.12.2016, expedida por esta Dirección, entre otros, se resuelve Denegar al señor Julian Livizaca Aroni, la solicitud de Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del pozo IRHS-11-03-01-788, ubicado en el sector Soysonguito, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la misma;

Que, con escrito de fecha 23.01.2017, el señor Julian Livizaca Aroni, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la precitada Resolución Directoral; argumentando entre otros, lo siguiente:

- En la solicitud presentada para el pozo IRHS-11-03-01-788, por desconocimiento se consignó el término de "pozo a tajo abierto", en lugar de "pozo cocha pequeña", sistema del cual se proveen de agua la mayoría de los pequeños agricultores.
- Al momento de la visita técnica de la ALA GRANDE, el pozo cocha cedió debido a los trabajos de bordeado realizado por el vecino, ocasionando el entierro parcial del mismo, motivo por el cual no se contaba con equipo de bombeo, ni era visible el agua.
- El pozo cocha de mi propiedad, fue construida en el año 2001, y siempre se utilizó sus aguas para el riego de cultivos pasadas las aguas de avenida; además también son utilizadas para el consumo humano y la crianza de animales domésticos que ayudan a solventar las necesidades básicas de la familia.



- La oposición del señor Rulfo se basa en un pozo cocha inoperativo por muchos años (IRHS-789), el cual no cuenta con licencia de funcionamiento, por lo cual no debería tener ninguna validez.
- La solicitud de Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del pozo IRHS-11-03-01-788, se encuentra con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI y demás normas complementarias.

Que, con el ánimo de contar con mejor resolver, los actuados fueron derivados a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Dirección; la que emite el Informe Técnico N°180-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC, concluyendo en declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N°2584-2016-ANA-AAA-CH.CH, debido a que el pozo a tajo abierto con código IRHS-11-01-188 (de acuerdo al inventario) ha sido modificado a un pozo cocha, además de no acreditar el uso para acogerse a la Formalización de la licencia. Aparte de ello, existe oposición al presente procedimiento y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI, en su artículo 3°, estipula que se debe acreditar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua, no cumpliendo con lo antes descrito;



Que, para el presente caso es de aplicación lo dispuesto por el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece, "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba..." siendo así, se aprecia que en el presente recurso administrativo se ha adjuntado nuevo medio de prueba, consistentes en fotos del predio y el pozo; sin embargo las mismas no desvirtúan ni alteran el contenido y sustento de la recurrida;



Que, cabe señalar que el recurrente no sustenta los argumentos expuestos en su descargo con medios probatorios idóneos, más solo adjunta fotos recientes careciendo las mismas de consistencia; siendo así, ha quedado probado los hechos verificados con fecha 30.03.2016, en donde se constató que el pozo IRHS-11-03-01-788, no existe y que ha sido modificado a una poza cocha, y que tampoco cuenta con equipo de bombeo; para lo cual el recurrente no cumplió con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI, motivo por el cual se le denegó su solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea; en tal sentido corresponde declara infundada el presente recurso administrativo de reconsideración;

Que, mediante Informe Legal N°1161-2017-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dirección, concluye en declarar infundado el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Julian Livizaca Aroni, contra la Resolución Directoral indicada líneas arriba;

Estando a lo expuesto, y en uso a las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, artículo 22° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, artículo 35° y literal o) del artículo 38° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Julian Livizaca Aroni, contra la Resolución Directoral N°2584-2016-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 27.12.2016, la misma que se

confirma en todos sus extremos, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Julian Livizaca Aroni, poniendo de conocimiento al señor Yerson Ruffo Quispe Ortiz y a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha